



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2851

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/10/1994 - B.Inf. 70/1994

Sancionada: 07/12/1994

Promulgada: 29/12/1994 - Decreto: 2301/1994

Boletín Oficial: 05/01/1995 - Nú: 3223

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dése por cumplimentado el trabajo encomendado al Instituto Geográfico Militar -I.G.M.- mediante contrato firmado por el mismo con los Poderes Ejecutivos de Río Negro y Chubut, para demarcar el Paralelo 42° Sur, límite común de ambas provincias.

Artículo 2°.- Apruébase el material técnico entregado por el Instituto Geográfico Militar, que contiene los cálculos de coordenadas geográficas de los sesenta y nueve (69) hitos y dieciocho (18) puntos de azimut colocados en el terreno sobre el límite interprovincial que corresponde con las cláusulas sexta y séptima del contrato de referencia y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 3°.- La Comisión Especial de Límites, conjuntamente con organismos del Poder Ejecutivo, procederá al análisis de las controversias territoriales que la demarcación ha producido entre ambas provincias.

Artículo 4°.- Póngase en conocimiento de ambas cámaras legislativas del Congreso de la Nación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre el Instituto Geográfico Militar, representado en este acto por su Director, Cnel. Oscar Minorini Lima, en adelante "EL INSTITUTO", y las Provincias de Río Negro y Chubut, representadas en este acto por sus respectivos Gobernadores Dr. Horacio MASSACCESI y Dr. Carlos MAESTRO, en adelante "LAS PROVINCIAS", se conviene en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL INSTITUTO" destacará una comisión que tendrá por misión la demarcación en el terreno del paralelo $42^{\circ}00'00''$, dentro del territorio Nacional.

Se replanteará el paralelo geodésico 42° Sur, que se refiere al elipsoide WGS 84 centrado en el centro de gravedad de la tierra (Datum Internacional Absoluto).

SEGUNDA: "EL INSTITUTO" monumentará y determinará la posición planimétrica de la cantidad necesaria de puntos GPS, según se desprende de la cláusula cuarta, sobre el paralelo $42^{\circ}00'00''$, dentro del Territorio Nacional, de acuerdo a las especificaciones que se detallan.

TERCERA: Para la misión asignada se utilizarán equipos GPS de precisión geodésica, propiedad de "EL INSTITUTO".

Los puntos del paralelo $42^{\circ}00'00''$ Sur se determinarán con un error relativo no mayor de $0,5 \text{ cm} + 10^{-06} D$, siendo D la distancia entre mojones. El paralelo $42^{\circ}00'00''$ Sur se apoyará en no menos de dos determinaciones geodésicas satelitales absolutas, una cerca de la costa atlántica y otra cerca del límite internacional con Chile.

Estas determinaciones se podrán hacer con equipos GPS o DOPLER, referidas a las efemérides exactas de los satélites, o sea, a las que resulten de aplicar las correcciones correspondientes a las efemérides transmitidas por el satélite. Los errores medios de las determinaciones absolutas no serán superiores a $\pm 1\text{M}$.

En lugar de hacer determinaciones absolutas, se admitirán satelitales, de reconocida solvencia y precisión.

Esta alternativa deberá contar con la aprobación previa de las Direcciones de Catastro de las provincias del Chubut y Río Negro.

CUARTA: Las marcas se colocarán distanciadas entre sí a no más de 8 kms., siendo en todos los casos intervisibles entre dos puntos consecutivos, colocando también hitos en el cruce del paralelo con las rutas Nacionales números 258, 40 y 3 respectivamente.

QUINTA: Los puntos se numerarán en orden correlativo de Este a Oeste, comenzando por el número 1.

SEXTA: La monumentación de los mojones se hará según el Anexo I que se adjunta y forma parte del presente convenio; la placa de bronce identificatoria contendrá el número del punto y la leyenda "Paralelo 42 Sur".

SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" proveerá a "LAS PROVINCIAS" de dos (2) juegos de listado de coordenadas planas en WGS 84 e internacional, dos juegos de monografías de los puntos, dos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(2) copias de los datos de aparatos en diskettes y dos (2) juegos de los almanaques utilizados.

OCTAVA: Fíjase como presupuesto total de las tareas precedentes la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), quedando las Provincias exentas de cualquier otra erogación que demande el presente contrato.

NOVENA: El plazo total de ejecución será de 90 días corridos a partir de la iniciación de los trabajos en el campo en el mes de febrero de 1993.

DECIMA: "LAS PROVINCIAS" destacarán personal para la observación de la toma de datos en el terreno.

DÉCIMOPRIMERA: Las partes concordarán la fecha de iniciación de los trabajos de campo, suspensión y/o reiniciación por causas de fuerza mayor, previo acuerdo mediante acta debidamente conformada, quedando facultados para representar a las Provincias los respectivos Directores de Catastro o quienes ellos designen.

DECIMOSEGUNDA: A los efectos del presente convenio "EL INSTITUTO" constituye su domicilio legal en Avenida Cabildo 381, Buenos Aires, y las provincias de Río Negro y del Chubut en Laprida 210, Viedma y 25 de Mayo 550, Rawson, respectivamente.

DECIMOTERCERA: "LAS PROVINCIAS" quedan relevadas de toda responsabilidad civil y/o penal, emergente del presente contrato, tanto en bienes y vidas del personal de "EL INSTITUTO" como de terceros.

En Rawson, Chubut, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.